



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de junio del 2006
No. 123

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 273.- Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

ACUERDO No. 274.- Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México del año 2006.

ACUERDO No. 275.- Prerrogativa de Financiamiento Público para la obtención del voto a Partidos Políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

ACUERDO No. 276.- Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

ACUERDO No. 277.- Tope de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

ACUERDO No. 278.- Plan de Trabajo y Metodología del Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el Periodo de Precampañas y Campañas a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION SEXTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria especial del día veintiséis de junio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 273

Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 primer párrafo, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, determina que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que el artículo 85 del Código Electoral de la Entidad, señala que el Consejo General del Instituto, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral; así como el de observar que todas las actividades del Instituto se construyan a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- IV. Que el día doce de marzo del año dos mil seis, se llevó a cabo en el Estado de México el día de la Jornada Electoral, mediante la cual los ciudadanos mexiquenses votaron para elegir a los Diputados que integrarán la LVI Legislatura del Estado y a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la Entidad.

- V. Que la Coalición "Alianza por México", en fecha veintiuno de marzo del año dos mil seis, interpuso Juicio de Inconformidad en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de integrantes del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México; que en la misma fecha el Partido de la Revolución Democrática, presentó Juicio de Inconformidad en contra del Cómputo Supletorio realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como la declaración de validez y constancia de mayoría expedida a favor de la Coalición "Alianza por México"; juicios que respectivamente fueron radicados bajo los números de expedientes JI/110/2006 y JI/113/2003 acumulados; resolviendo el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante sentencia de fecha dos de mayo del año en curso, declarar la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.
- VI. Que en fecha siete de mayo del año que transcurre, la Coalición "Alianza por México", interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la sentencia referida en el Considerando inmediato anterior, juicio que fuera radicado bajo el expediente número SUP-JRC-95/2006; recayendo sentencia en fecha dos de junio del año dos mil seis, en la cual se tiene por no presentada la demanda; por lo cual quedó firme la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Entidad de fecha dos de mayo de dos mil seis.
- VII. Que la LV Legislatura del Estado de México, en fecha veinte de junio del año que transcurre, mediante Decreto número 232, expidió la Convocatoria para Elección Extraordinaria del municipio de Ocoyoacac, México, estableciendo en su artículo segundo, como el día que tendrá verificativo la elección, el tres de septiembre del año dos mil seis, así como para el inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento electo, el día tres de octubre del mismo año.
- VIII. Que la Dirección General del Instituto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 102 fracción XIX, elaboró el Proyecto de Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria dos mil seis del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, poniéndolo a la consideración de la Junta General para su análisis y aprobación.
- IX. Que la Junta General del Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año en curso, a propuesta del Director General, analizó el Proyecto de Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria del año dos mil seis del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, aprobándolo en sus términos, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva.
- X. Que el Consejo General estima que el Proyecto de Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria del año dos mil seis, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, que se presenta a su consideración, respeta las fechas y plazos que se establecen en la Convocatoria expedida por la LV Legislatura del Estado; por lo que en todo momento se ajusta a las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva en todos sus términos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- ÚNICO.- Se aprueba en sus términos el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, que se celebrará el día tres de septiembre del año en curso, documento que se adjunta al presente Acuerdo, formado parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.- Notifíquese a los Partidos Políticos y Coaliciones que participaron en el Proceso Electoral Ordinario del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca, México, a veintiséis de junio de dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS
(RÚBRICA)**



Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2006 DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC

ACTIVIDADES	PERIODO	FECHA	CÓDIGO ELECTORAL
<p>"EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA POR PARTE DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO"</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Legislatura... convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos.</p>	1 día	21 de Junio	Arts. 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado y 27 del CEEM
<p>"INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2006"</p> <p>Sesión del Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral Extraordinario y para atender los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentación del Calendario Electoral. ➤ Aprobación del Presupuesto para el Proceso Electoral Extraordinario. ➤ Aprobación de prerrogativas a Partidos Políticos. ➤ Determinación de topes de gastos de precampaña y campaña. ➤ Aprobación de los lineamientos de monitoreo a medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos para el periodo de precampaña. ➤ Aprobación de los lineamientos de fiscalización en materia de precampaña. 	1 día	26 de Junio	Arts. 30 y 92 párrafo 3
<p>"PERIODO DE PRECAMPANAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO"</p> <p>Las precampañas para el caso de ... miembros de los Ayuntamientos, podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos.</p>	14 días	26 de Junio al 9 de Julio	Arts. 144 A al 144 F
<p>SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DONDE SE PRESENTA LO SIGUIENTE:</p> <p>"ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO CON EL IFE" Presentación de la propuesta del anexo técnico del convenio celebrado con el IFE.</p> <p>"LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES" La acreditación como observadores electorales se podrá solicitar personalmente o a través de la Organización previamente acreditada...</p> <p>"DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES MUNICIPALES" Designar para la elección de los miembros del Ayuntamiento, a los vocales de la Junta Municipal, de acuerdo a los lineamientos del Servicio Electoral Profesional.</p> <p>"DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL" Designar, para la elección de miembros del ayuntamiento, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, por cada consejero propietario habrá un suplente.</p> <p>"PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2006" Procedimiento para la primera y segunda insaculación y la capacitación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral extraordinario.</p>	1 día	5 de Julio	<p>Art. 95 fracciones XXXII y XXXV</p> <p>Arts. 9 fracción IV, 30 y 95 fracción XXXIX</p> <p>Arts. 30 y 95 fracción IX párrafo 2</p> <p>Arts. 30 y 95 fracción X párrafo 2</p> <p>Arts. 30, 95 fracción XLVII y 166</p>

ACTIVIDADES	PERIODO	FECHA	CÓDIGO ELECTORAL
<p>"SORTEO DEL MES PARA LA PRIMERA INSACULACIÓN" El Consejo General sorteará un mes del calendario que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.</p> <p>"DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL" El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:.... Aprobar el modelo de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la documentación electoral.</p> <p>"FINANCIAMIENTO PÚBLICO" Financiamiento público para los partidos políticos que participarán en la elección extraordinaria.</p> <p>"PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES"</p>			<p>Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral entre el IFE-IEEM</p> <p>Art. 95 fracción XVIII</p> <p>Art. 58</p> <p>Art. 102 fracción XX</p>
<p>"TOMA DE PROTESTA DE JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL" Se tomará la protesta de Ley a los vocales y consejeros electorales de los Órganos del Municipio.</p>	1 día	6 de Julio	Acuerdo del Consejo General
<p>"INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL" (INTEGRACIÓN DE COMISIONES)</p>	1 día	7 de Julio	Arts. 30 y 124 párrafo 1
<p>"ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL" Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante el órgano electoral dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo Municipal.</p>	10 días	7 al 16 de Julio	Arts. 30 y 132 párrafo 1
<p>"SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO" El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, antes de que inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.</p>	1 día	8 de Julio	Arts. 30 y 75 párrafo 1
<p>"SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO" Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los 2 días previos al del inicio del registro de las Candidaturas, ante el Consejo Municipal.</p>	2 días	8 y 9 de Julio	Arts. 30 y 146 párrafo 2 fracción III
<p>"PERIODO PARA EL REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO" El Consejo General resolverá la procedencia del registro de coaliciones dentro de los 2 días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.</p>	2 días	9 y 10 de Julio	Arts. 30 y 75 párrafo 2
<p>"CURSO PARA VOCALES Y CONSEJEROS"</p>		10 de Julio	
<p>"PRIMERA INSACULACIÓN" Para la elección extraordinaria para miembros del ayuntamiento, el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales de electores a un 20 % de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.</p>	1 día	10 de Julio	Arts. 30 y 166 párrafo 2

ACTIVIDADES	PERIODO	FECHA	CÓDIGO ELECTORAL
"CONTRATACIÓN DE CAPACITADORES" (10 Capacitadores)	1 día	10 de Julio	
"PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA" Serán presentados a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquel en que concluya la selección de candidato, formula o planilla.	10 días	10 al 19 de Julio	Art. 61 Fracción II Numeral 1 Inciso "b"
"SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO" Para miembros del Ayuntamiento, dentro del plazo de 2 días contados a partir del vigésimo día de haberse publicado la convocatoria para esa elección, ante el Consejo Municipal.	2 días	10 y 11 de Julio	Arts. 30 y 147 fracción III
"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS" Dentro del Plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.	2 días 53 días	10 y 11 de Julio 12 de Julio al 2 de Septiembre	Arts. 151 fracciones I y II
"PERIODO DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA EN PRECAMPAÑA DEL AYUNTAMIENTO" El Consejo Municipal deberá resolver en forma definitiva todas las controversias en materia de propaganda relativas a las precampañas, a más tardar diez días después del inicio del plazo para el registro de candidatos. La Comisión de Radio Difusión y Propaganda deberá resolver los asuntos relativos a las precampañas, a más tardar cuarenta días después del inicio del plazo para el registro de candidatos.	10 días 40 días	11 al 20 de de Julio 11 julio al 19 de Agosto	Art. 19 párrafos 2 y 3 de los Lineamientos en material de propaganda electoral
"REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO" Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos establecidos, el Consejo Municipal celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. (Probable inicio de monitoreos a medios impresos, electrónicos y alternos)	3 días	12 al 14 de Julio	Arts. 30 y 149 párrafo 4
"1ra. FASE DE NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN"	25 días	15 de julio al 8 de Agosto	
"RECORRIDOS PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS" El Consejo Municipal, recorrerá las secciones del municipio con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 168 del Código.	3 días	15 al 17 de Julio	Arts. 30 y 169 fracción I
"CAMPAÑAS ELECTORALES PARA CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO" Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha de registro que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirá tres días antes de la jornada electoral.	47 días	15 de Julio al 30 de Agosto	Art. 159 párrafo 1

ACTIVIDADES	PERIODO	FECHA	CÓDIGO ELECTORAL
<p>"PROPUESTA DEL NÚMERO Y TIPO DE CASILLAS ASÍ COMO SU UBICACIÓN"</p> <p>El Presidente del Consejo Municipal presentará a su Consejo el número y tipo de casillas, así como una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.</p>	1 día	19 de Julio	Arts. 30 y 169 fracción II
<p>"OBJECCIÓN A LA UBICACIÓN DE CASILLAS"</p> <p>Dentro de los cuatro días siguientes a partir de la sesión a que se refiere la fracción II del Artículo 169, los representantes de los partidos políticos podrán presentar las objeciones respectivas</p>	4 días	20 al 23 de Julio	Arts. 30 y 169 fracción IV
<p>"SESIÓN PARA RESOLVER LAS OBJECIONES SOBRE EL LUGAR DE UBICACIÓN DE CASILLAS Y SU APROBACIÓN"</p> <p>Vencido el término de 4 días para presentar las objeciones, el Consejo Municipal sesionará para resolver las objeciones presentadas y hacer, en su caso, los cambios que procedan; y aprobar el proyecto para la determinación de los lugares en los que se ubicarán las casillas electorales.</p>	1 día	24 de Julio	Arts. 30 y 170 fracciones I y II
<p>"PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS"</p> <p>El Instituto organizará debates públicos entre los candidatos y proveerá lo necesario para la difusión de los mismos preferentemente en los medios electrónicos como radio y televisión.</p>	1 día	A mas tardar el 22 de Julio	Arts. 30 y 152 párrafo 5
<p>"SEGUNDA INSACULACIÓN"</p> <p>Del total de ciudadanos capacitados el Consejo Municipal procederá a una segunda insaculación.</p>	1 día	10 de Agosto	Arts. 30 y 166 párrafo 4
<p>"SEGUNDA FASE DE NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN"</p>	21 días	12 de Agosto al 1° de Septiembre	
<p>"PRIMERA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</p> <p>El Consejo Municipal, a mas tardar 20 días antes de la elección, publicará en el municipio, numeradas progresivamente, el número de casillas electorales que se instalarán, así como su ubicación y nombre de sus funcionarios.</p>	1 día	14 de agosto	Arts. 30 y 171 párrafo 1
<p>"PROHIBICIÓN DE DIFUNDIR LOGROS O PROGRAMAS DE GOBIERNO"</p> <p>Durante los 20 días anteriores al día de la Jornada Electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales no deberán difundir sus logros o programas de gobierno. Así mismo, se abstendrán durante el mismo plazo de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y de desarrollo social, salvo en los casos que prevé el Código.</p>	20 días	14 de Agosto al 2 de Septiembre	Art. 157 párrafos 2 y 3
<p>"PRESENTACIÓN DE OBJECIONES, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</p> <p>Los partidos políticos o los ciudadanos, dentro de los 4 días naturales siguientes a la primera publicación, podrán presentar por escrito sus objeciones, debidamente fundadas y motivadas, ante el Consejo Municipal.</p>	4 días	15 al 18 de Agosto	Arts. 30 y 171 párrafo 4

ACTIVIDADES	PERIODO	FECHA	CÓDIGO ELECTORAL
<p>"REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES"</p> <p>A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta 13 días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal, a sus representantes generales y de casilla.</p>	7 días	15 al 21 de agosto	Art. 178 párrafo 1 y fracción I
<p>"SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES"</p> <p>Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.</p>	9 días	16 al 24 de Agosto	Art. 178 fracción III
<p>"RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RESPECTO A LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</p> <p>El Consejo Municipal resolverá acerca de las objeciones presentadas a la primera publicación al día siguiente de su presentación y, de ser procedente, dispondrá los cambios correspondientes.</p>	1 día	19 de Agosto	Arts. 30 y 172 párrafo 1
<p>"SEGUNDA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</p> <p>11 días antes de la Jornada Electoral, el Consejo Municipal hará la segunda publicación de número de casillas que se instalarán, así como su ubicación y nombre de sus funcionarios, incluyendo las modificaciones que hubiesen procedido.</p>	1 día	23 de Agosto	Arts. 30 y 172 párrafo 2
<p>"ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES"</p> <p>Las boletas deberán estar en poder del Consejo Municipal, según corresponda 10 días antes de la Jornada Electoral.</p>	1 día	24 de Agosto	Arts. 30 y 188 párrafo 1
<p>"ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, FORMAS, ÚTILES Y DEMÁS"</p> <p>A más tardar 10 días antes de la Jornada Electoral, estarán en poder del Consejo Municipal, la documentación, las formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.</p>	A más tardar 10 días antes de la Jornada Electoral	24 de Agosto	Art. 191
<p>"PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS"</p> <p>Durante los ocho días previos a la elección y hasta una hora después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.</p>	9 días	26 de Agosto al 3 de septiembre	Art. 159 párrafo 4
<p>"SESIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA POR CAUSAS SUPERVENIENTES"</p> <p>El Consejo Municipal, sesionará para resolver las causas supervenientes.</p>	1 día	27 de Agosto	Art. 173
<p>"ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</p> <p>El Consejo Municipal entregará a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior a la Jornada Electoral los materiales y documentación electoral.</p>	5 días	28 de Agosto al 1° de Septiembre	Arts. 126 fracción IV, 131 y 192 párrafo 1
<p>"PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS NOTARIOS"</p> <p>Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.</p>	1 día	29 de Agosto	Art. 248 párrafo 2

ACTIVIDADES	PERIODO	FECHA	CÓDIGO ELECTORAL
<p>"FIJACIÓN DE LA LISTA DE ELECTORES Y DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS"</p> <p>Dentro de los cinco días previos a la elección, deberán fijarse en el local en que se instale la casilla electoral, las listas de electores que votarán en la sección, así como la lista de candidatos que participarán en la elección.</p>	5 días	29 de Agosto al 2 de Septiembre	Art. 190
<p>"FECHA LIMITE PARA EL REMPLAZO DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"</p>	1 día	1° de Septiembre	Art. 178 fracción III
<p>"PUBLICACIÓN DE SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA POR CAUSAS SUPERVENIENTES"</p>	1 día	2 de Septiembre	Art. 173
<p>"JORNADA ELECTORAL"</p> <p>La elección extraordinaria de miembros del Ayuntamiento se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria que emita la Legislatura. Para miembros del Ayuntamiento inicia a las 8:00 horas.</p>	1 día	3 de Septiembre	Libro Cuarto Título Tercero y Arts. 27 y 30
<p>"PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA"</p> <p>Serán presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral.</p>	15 días	4 al 18 de Septiembre	Art. 61 Fracción II Numeral 2 Inciso "b"
<p>"PERIODO DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA EN CAMPAÑA DEL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO"</p> <p>Tratándose de la elección de ayuntamiento, las controversias de propaganda electoral serán resueltas por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a más tardar noventa días después de la jornada electoral de los procesos respectivos.</p> <p>El Consejo Municipal, deberá resolver en forma definitiva las controversias que tenga bajo su responsabilidad teniendo como plazo máximo treinta días después de la jornada electoral.</p>	90 días 30 días	4 de Septiembre al 5 de Diciembre 4 de Septiembre al 3 de Octubre	Art. 80 párrafos 2 y 3 de los Lineamientos en materia de propaganda electoral
<p>"CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO"</p> <p>El Consejo Municipal celebrará sesión para hacer el Cómputo de la Elección de Ayuntamiento, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.</p>	1 día	6 de Septiembre	Art. 269
<p>"REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO"</p> <p>El Consejo Municipal, en un plazo no mayor de 4 días después de concluido el cómputo municipal, deberá enviar al Consejo General del Instituto un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante él mismo, así como de un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta de cómputo municipal.</p>	4 días	7 al 10 de Septiembre	Art. 272

ACTIVIDADES	PERIODO	FECHA	CÓDIGO ELECTORAL
<p>"ASIGNACIÓN DE SINDICOS Y REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"</p> <p>Una vez resueltos en definitiva por el Tribunal Electoral del Estado de México los juicios de inconformidad que hubieren sido interpuestos en contra de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento, el Consejo Municipal celebrará reunión para realizar la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de síndicos de representación proporcional, que se integrarán al ayuntamiento.</p>	1 día	A mas tardar el 20 de Septiembre	Arts. 30 y 274
<p>"INICIO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO ELECTO"</p>		3 de Octubre de 2006 al 17 de Agosto de 2009	Convocatoria de la Legislatura

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial del día veintiséis de junio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 274

Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México del año 2006

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 primer párrafo, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, determina que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que el Código Comicial de la Entidad, en el artículo 80, señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- IV. Que el Código Electoral de la Entidad, en su artículo 81 establece, entre otros, como fines del Instituto: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; así como el velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- V. Que el artículo 85 del Código Electoral de la Entidad, señala que el Consejo General del Instituto, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral; así como el de observar que todas las actividades del Instituto se construyan a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracciones XXXIV y LI, otorga al Consejo General las atribuciones de aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General, así como las demás que le confieren el Código Comicial y las disposiciones relativas.
- VII. Que el artículo 102, fracciones XII, XIII y XXIII del Código Electoral del Estado de México, señala como atribuciones del Director General, el ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y las demás que le sean conferidas por el Código Comicial de la entidad, el Consejo General o su Presidente.
- VIII. Que el artículo 109, fracciones I y X, del Código Electoral de la entidad, prevé como atribuciones del Director de Administración, el aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto y acordar con el Director General los asuntos de su competencia.

- IX. Que mediante Acuerdo número 118, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha treinta de agosto del año dos mil cinco, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día treinta y uno del mismo mes y año, aprobó el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil seis.
- X. Que mediante Acuerdo número 196, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero del año dos mil seis, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el día veinticuatro de enero del año en curso, aprobó el Ajuste al Presupuesto y autorización para la transferencia y utilización de recursos de las economías logradas por el Instituto Electoral durante el año dos mil cinco, para el ejercicio del año dos mil seis en el que se eligieron Diputados y miembros de Ayuntamientos en el Estado de México.
- XI. Que la LV Legislatura del Estado de México, en fecha veinte de junio del año que transcurre, mediante Decreto número 232, expidió la Convocatoria para Elección Extraordinaria de Ayuntamiento del municipio de Ocoyoacac, México, señalando en su artículo segundo, como el día que tendrá verificativo la elección el tres de septiembre del año dos mil seis, así como para el inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento electo, el día tres de octubre del mismo año.
- XII. Que derivado de la obligación de este Instituto Electoral de celebrar en el presente año Elección Extraordinaria en el municipio de Ocoyoacac, la Dirección de Administración del Instituto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México, elaboró el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac del año dos mil seis, sustentado en el Calendario Electoral para la referida Elección Extraordinaria, tomando en consideración los requerimientos del gasto extraordinario que la organización, desarrollo y vigilancia de la Elección Extraordinaria generan a la Institución.
- XIII. Que la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de junio del año en curso, aprobó el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, remitiéndolo al Consejo General para su discusión, análisis y, en su caso, aprobación definitiva.
- XIV. Que el Consejo General estima que el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, contempla los recursos que serán indispensables para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario en cuestión, permitiendo que el Instituto cumpla con los objetivos y fines para el cual fue creado.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para la celebración de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, por la cantidad de \$4'235,422.73 (cuatro millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 73/100 M.N.), documento que se anexa al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.
- SEGUNDO.-** Para sustentar el Presupuesto para el Proceso Electoral Extraordinario, agréguese el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria dos mil seis.

TRANSITORIO

- ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca, México, a veintiséis de junio de dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS
(RÚBRICA)**



Proceso Electoral Extraordinario 2006

Proyecto de Presupuesto

Junio 22, año 2006



Proyecto de Presupuesto Proceso Electoral Extraordinario 2006

Por Objeto de Gasto		Importe	%
Capítulo 1,000	Remuneraciones al Personal del IEEM	\$ 1,228,116.47	29.00
Capítulo 2,000	Materiales y suministros	282,622.70	6.67
Capítulo 3,000	Servicios Generales	1,221,021.54	28.83
Importe gasto operativo		\$ 2,731,760.71	
Capítulo 4,000	Convenio y Prerrogativas	1,503,662.02	35.50
Importe convenio y prerrogativas		\$ 1,503,662.02	
GRAN TOTAL		\$4,235,422.73	



Proyecto de Presupuesto Proceso Electoral Extraordinario 2006



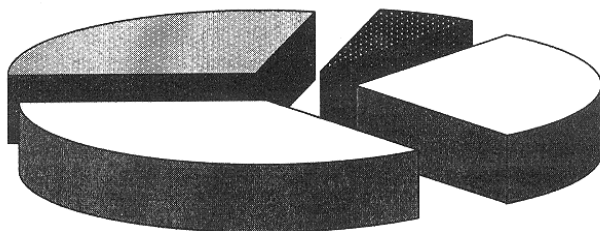
Capítulo	Denominación	Importe	
1,000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DEL IEEM		\$1,228,116.47
1,100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DEL IEEM	\$105,000.00	
1,101	Dietas		
1,200	REMUNERACIONES AL PERSONAL TEMPORAL	789,765.72	
1,202	Sueldos y salarios al personal temporal	789,765.72	
1,300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	222,360.31	
1,307	Compensación por servicios especiales	133,597.14	
1,308	Aguinaldo temporales	88,763.17	
1,400	PAGOS POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	90,191.89	
1,403	Seguros y fianzas	24,864.12	
1,440	Servicio de salud	28,166.44	
1,441	Sistema solidario de reparto	24,044.63	
1,442	Sistema de capitalización individual	5,935.50	
1,443	Gastos de administración	3,590.60	
1,450	Aportaciones por riesgos de trabajo prima básica	3,590.60	
1,500	PAGO POR OTRAS PRESTACIONES Y ESTÍMULOS	20,798.55	
1,512	Despensa	20,798.55	
2,000	MATERIALES Y SUMINISTROS		282,622.70
2,100	MATERIALES Y ÚTILES DE ADMINISTRACIÓN Y DE ENSEÑANZA	22,947.70	
2,101	Materiales y útiles de oficina	22,497.70	
2,102	Material de limpieza	450.00	
2,200	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	225,425.00	
2,201	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias	225,425.00	
2,600	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y ADITIVOS	34,250.00	
2,601	Combustibles, lubricantes y aditivos destinados a servicios administrativos o supervisión de programas	34,250.00	
3,000	SERVICIOS GENERALES		1,221,021.54
3,100	SERVICIOS BÁSICOS	69,976.00	
3,102	Servicio de telefonía convencional y celular	51,756.00	
3,103	Servicio de energía eléctrica	8,000.00	
3,105	Gastos menores de oficina	5,100.00	
3,107	Servicio de lavandería, limpieza, higiene y fumigación	5,120.00	
3,200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	51,750.00	
3,201	Arrendamiento de edificios y locales	51,750.00	
3,300	SERVICIO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA, INFORMÁTICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	300,000.00	
3,301	Asesoría y capacitación	300,000.00	
3,400	SERVICIOS COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO Y SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	19,902.00	
3,412	Otros servicios comerciales	19,902.00	
3,500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIONES	49,200.00	
3,504	Mantenimiento y reparación de inmuebles	10,000.00	
3,506	Mantenimiento y reparación de vehículos terrestres	39,200.00	
3,600	GASTOS DE DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y CEREMONIAL	705,363.54	
3,601	Gastos de publicidad y propaganda	455,040.14	
3,602	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	250,323.40	
3,700	GASTOS DE TRASLADO	24,830.00	
3,702	Viáticos	22,330.00	
3,703	Gastos de peaje	2,500.00	
4,000	CONVENIO Y PRERROGATIVAS		1,503,662.02
4,100	TRANSFERENCIA POR CONVENIO	250,000.00	
4,101	Convenio de apoyo y colaboración con el IFE	250,000.00	
4,200	PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS	1,253,662.02	
4,201	Financiamiento público a partidos políticos	1,253,662.02	
TOTAL			\$4,235,422.73



Proyecto de Presupuesto
Proceso Electoral Extraordinario 2006



Presupuesto por Objeto del Gasto



Capítulo 1000	29.00%
Capítulo 2000	6.67%
Capítulo 3000	28.83%
Capítulo 4000	35.50%

Denominación	Importe	
1000, Remuneraciones al Personal del IEEM	\$1,228,116.47	
2,000, Materiales y Suministros	282,622.70	
3,000, Servicios Generales	1,221,021.57	Importe Total
4,000, Convenio y Prerrogativas	1,503,662.02	\$4,235,422.73



Instituto Electoral del Estado de México

ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2006 DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC

ACTIVIDADES	PERIODO	FECHA	CÓDIGO ELECTORAL
<p>"EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA POR PARTE DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO"</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Legislatura... convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos.</p>	1 día	21 de Junio	Arts. 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado y 27 del CEEM
<p>"INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2006"</p> <p>Sesión del Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral Extraordinario y para atender los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Presentación del Calendario Electoral. ➤ Aprobación del Presupuesto para el Proceso Electoral Extraordinario. ➤ Aprobación de prerrogativas a Partidos Políticos. ➤ Determinación de topes de gastos de precampaña y campaña. ➤ Aprobación de los lineamientos de monitoreo a medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos para el periodo de precampaña. ➤ Aprobación de los lineamientos de fiscalización en materia de precampaña. 	1 día	26 de Junio	Arts. 30 y 92 párrafo 3

<p>"PERIODO DE PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO"</p> <p>Las precampañas para el caso de ... miembros de los Ayuntamientos, podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos.</p>	14 días	26 de Junio al 9 de Julio	Arts. 144 A al 144 F
<p>SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DONDE SE PRESENTA LO SIGUIENTE:</p> <p>"ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO CON EL IFE" Presentación de la propuesta del anexo técnico del convenio celebrado con el IFE.</p> <p>"LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES" La acreditación como observadores electorales se podrá solicitar personalmente o a través de la Organización previamente acreditada...</p> <p>"DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES MUNICIPALES" Designar para la elección de los miembros del Ayuntamiento, a los vocales de la Junta Municipal, de acuerdo a los lineamientos del Servicio Electoral Profesional.</p> <p>"DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL" Designar, para la elección de miembros del ayuntamiento, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los Consejeros Electorales del Consejo Municipal, por cada consejero propietario habrá un suplente.</p> <p>"PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2006" Procedimiento para la primera y segunda insaculación y la capacitación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral extraordinario.</p> <p>"SORTEO DEL MES PARA LA PRIMERA INSACULACIÓN" El Consejo General sorteará un mes del calendario que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.</p> <p>"DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL" El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:.... Aprobar el modelo de las actas de la Jornada Electoral y los formatos de la documentación electoral.</p> <p>"FINANCIAMIENTO PÚBLICO" Financiamiento público para los partidos políticos que participarán en la elección extraordinaria.</p> <p>"PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES"</p>	1 día	5 de Julio	<p>Art. 95 fracciones XXXII y XXXV</p> <p>Arts. 9 fracción IV, 30 y 95 fracción XXXIX</p> <p>Arts. 30 y 95 fracción IX párrafo 2</p> <p>Arts. 30 y 95 fracción X párrafo 2</p> <p>Arts. 30, 95 fracción XLVII y 166</p> <p>Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral entre el IFE-IEEM</p> <p>Art. 95 fracción XVIII</p> <p>Art. 58</p> <p>Art. 102 fracción XX</p>
<p>"TOMA DE PROTESTA DE JUNTA Y CONSEJO MUNICIPAL" Se tomará la protesta de Ley a los vocales y consejeros electorales de los Órganos del Municipio.</p>	1 día	6 de Julio	Acuerdo del Consejo General
<p>"INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL" (INTEGRACIÓN DE COMISIONES)</p>	1 día	7 de Julio	Arts. 30 y 124 párrafo 1
<p>"ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL" Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante el órgano electoral dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo Municipal.</p>	10 días	7 al 16 de Julio	Arts. 30 y 132 párrafo 1

ACTIVIDADES	PERIODO	FECHA	CÓDIGO ELECTORAL
<p>"SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO"</p> <p>El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, antes de que inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.</p>	1 día	8 de Julio	Arts. 30 y 75 párrafo 1
<p>"SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO"</p> <p>Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los 2 días previos al del inicio del registro de las Candidaturas, ante el Consejo Municipal.</p>	2 días	8 y 9 de Julio	Arts. 30 y 146 párrafo 2 fracción III
<p>"PERIODO PARA EL REGISTRO DE COALICIONES PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO"</p> <p>El Consejo General resolverá la procedencia del registro de coaliciones dentro de los 2 días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.</p>	2 días	9 y 10 de Julio	Arts. 30 y 75 párrafo 2
<p>"CURSO PARA VOCALES Y CONSEJEROS"</p>		10 de Julio	
<p>"PRIMERA INSACULACIÓN"</p> <p>Para la elección extraordinaria para miembros del ayuntamiento, el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales de electores a un 20 % de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta.</p>	1 día	10 de Julio	Arts. 30 y 166 párrafo 2
<p>"CONTRATACIÓN DE CAPACITADORES" (10 Capacitadores)</p>	1 día	10 de Julio	
<p>"PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA"</p> <p>Serán presentados a más tardar dentro de los diez días siguientes a aquel en que concluya la selección de candidato, formula o planilla.</p>	10 días	10 al 19 de Julio	Art. 61 Fracción II Numeral 1 Inciso "b"
<p>"SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO"</p> <p>Para miembros del Ayuntamiento, dentro del plazo de 2 días contados a partir del vigésimo día de haberse publicado la convocatoria para esa elección, ante el Consejo Municipal.</p>	2 días	10 y 11 de Julio	Arts. 30 y 147 fracción III
<p>"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS"</p> <p>Dentro del Plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente.</p> <p>Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.</p>	2 días 53 días	10 y 11 de Julio 12 de Julio al 2 de Septiembre	Arts. 151 fracciones I y II
<p>"PERIODO DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA EN PRECAMPAÑA DEL AYUNTAMIENTO"</p> <p>El Consejo Municipal deberá resolver en forma definitiva todas las controversias en materia de propaganda relativas a las precampañas, a más tardar diez días después del inicio del plazo para el registro de candidatos.</p> <p>La Comisión de Radio Difusión y Propaganda deberá resolver los asuntos relativos a las precampañas, a más tardar cuarenta días después del inicio del plazo para el registro de candidatos.</p>	10 días 40 días	11 al 20 de Julio 11 julio al 19 de Agosto	Art. 19 párrafos 2 y 3 de los Lineamientos en material de propaganda electoral
<p>"REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO"</p> <p>Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos establecidos, el Consejo Municipal celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. (Probable inicio de monitoreos a medios impresos, electrónicos y alternos)</p>	3 días	12 al 14 de Julio	Arts. 30 y 149 párrafo 4

ACTIVIDADES	PERIODO	FECHA	CÓDIGO ELECTORAL
"1ra. FASE DE NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN"	25 días	15 de julio al 8 de Agosto	
"RECORRIDOS PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS" El Consejo Municipal, recorrerá las secciones del municipio con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 168 del Código.	3 días	15 al 17 de Julio	Arts. 30 y 169 fracción I
"CAMPAÑAS ELECTORALES PARA CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO" Las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha de registro que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirá tres días antes de la jornada electoral.	47 días	15 de Julio al 30 de Agosto	Art. 159 párrafo 1
"PROPUESTA DEL NÚMERO Y TIPO DE CASILLAS ASÍ COMO SU UBICACIÓN" El Presidente del Consejo Municipal presentará a su Consejo el número y tipo de casillas, así como una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.	1 día	19 de Julio	Arts. 30 y 169 fracción II
"OBJECCIÓN A LA UBICACIÓN DE CASILLAS" Dentro de los cuatro días siguientes a partir de la sesión a que se refiere la fracción II del Artículo 169, los representantes de los partidos políticos podrán presentar las objeciones respectivas	4 días	20 al 23 de Julio	Arts. 30 y 169 fracción IV
"SESIÓN PARA RESOLVER LAS OBJECIONES SOBRE EL LUGAR DE UBICACIÓN DE CASILLAS Y SU APROBACIÓN" Vencido el término de 4 días para presentar las objeciones, el Consejo Municipal sesionará para resolver las objeciones presentadas y hacer, en su caso, los cambios que procedan; y aprobar el proyecto para la determinación de los lugares en los que se ubicarán las casillas electorales.	1 día	24 de Julio	Arts. 30 y 170 fracciones I y II
"PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS" El Instituto organizará debates públicos entre los candidatos y proveerá lo necesario para la difusión de los mismos preferentemente en los medios electrónicos como radio y televisión.	1 día	A mas tardar el 22 de Julio	Arts. 30 y 152 párrafo 5
"SEGUNDA INSACULACIÓN" Del total de ciudadanos capacitados el Consejo Municipal procederá a una segunda insaculación.	1 día	10 de Agosto	Arts. 30 y 166 párrafo 4
"SEGUNDA FASE DE NOTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN"	21 días	12 de Agosto al 1º de Septiembre	
"PRIMERA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA" El Consejo Municipal, a mas tardar 20 días antes de la elección, publicará en el municipio, numeradas progresivamente, el número de casillas electorales que se instalarán, así como su ubicación y nombre de sus funcionarios.	1 día	14 de agosto	Arts. 30 y 171 párrafo 1
"PROHIBICIÓN DE DIFUNDIR LOGROS O PROGRAMAS DE GOBIERNO" Durante los 20 días anteriores al día de la Jornada Electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales no deberán difundir sus logros o programas de gobierno. Así mismo, se abstendrán durante el mismo plazo de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y de desarrollo social, salvo en los casos que prevé el Código.	20 días	14 de Agosto al 2 de Septiembre	Art. 157 párrafos 2 y 3

ACTIVIDADES	PERIODO	FECHA	CÓDIGO ELECTORAL
<p>"PRESENTACIÓN DE OBJECIONES, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</p> <p>Los partidos políticos o los ciudadanos, dentro de los 4 días naturales siguientes a la primera publicación, podrán presentar por escrito sus objeciones, debidamente fundadas y motivadas, ante el Consejo Municipal.</p>	4 días	15 al 18 de Agosto	Arts. 30 y 171 párrafo 4
<p>"REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES"</p> <p>A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta 13 días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Municipal, a sus representantes generales y de casilla.</p>	7 días	15 al 21 de agosto	Art. 178 párrafo 1 y fracción I
<p>"SUSTITUCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES"</p> <p>Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo el nombramiento original al recibir el nuevo.</p>	9 días	16 al 24 de Agosto	Art. 178 fracción III
<p>"RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RESPECTO A LA PRIMERA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</p> <p>El Consejo Municipal resolverá acerca de las objeciones presentadas a la primera publicación al día siguiente de su presentación y, de ser procedente, dispondrá los cambios correspondientes.</p>	1 día	19 de Agosto	Arts. 30 y 172 párrafo 1
<p>"SEGUNDA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</p> <p>11 días antes de la Jornada Electoral, el Consejo Municipal hará la segunda publicación de número de casillas que se instalarán, así como su ubicación y nombre de sus funcionarios, incluyendo las modificaciones que hubiesen procedido.</p>	1 día	23 de Agosto	Arts. 30 y 172 párrafo 2
<p>"ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES"</p> <p>Las boletas deberán estar en poder del Consejo Municipal, según corresponda 10 días antes de la Jornada Electoral.</p>	1 día	24 de Agosto	Arts. 30 y 188 párrafo 1
<p>"ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN, FORMAS, ÚTILES Y DEMÁS"</p> <p>A más tardar 10 días antes de la Jornada Electoral, estarán en poder del Consejo Municipal, la documentación, las formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.</p>	A más tardar 10 días antes de la Jornada Electoral	24 de Agosto	Art. 191
<p>"PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS"</p> <p>Durante los ocho días previos a la elección y hasta una hora después del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.</p>	9 días	26 de Agosto al 3 de septiembre	Art. 159 párrafo 4
<p>"SESIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA POR CAUSAS SUPERVENIENTES"</p> <p>El Consejo Municipal, sesionará para resolver las causas supervenientes.</p>	1 día	27 de Agosto	Art. 173
<p>"ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A PRESIDENTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"</p> <p>El Consejo Municipal entregará a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior a la Jornada Electoral los materiales y documentación electoral.</p>	5 días	28 de Agosto al 1° de Septiembre	Arts. 126 fracción IV, 131 y 192 párrafo 1
<p>"PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS NOTARIOS"</p> <p>Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.</p>	1 día	29 de Agosto	Art. 248 párrafo 2

ACTIVIDADES	PERIODO	FECHA	CÓDIGO ELECTORAL
<p>"FIJACIÓN DE LA LISTA DE ELECTORES Y DE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS"</p> <p>Dentro de los cinco días previos a la elección, deberán fijarse en el local en que se instale la casilla electoral, las listas de electores que votarán en la sección, así como la lista de candidatos que participarán en la elección.</p>	5 días	29 de Agosto al 2 de Septiembre	Art. 190
<p>"FECHA LIMITE PARA EL REMPLAZO DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"</p>	1 día	1° de Septiembre	Art. 178 fracción III
<p>"PUBLICACIÓN DE SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA POR CAUSAS SUPERVENIENTES"</p>	1 día	2 de Septiembre	Art. 173
<p>"JORNADA ELECTORAL"</p> <p>La elección extraordinaria de miembros del Ayuntamiento se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria que emita la Legislatura. Para miembros del Ayuntamiento inicia a las 8:00 horas.</p>	1 día	3 de Septiembre	Libro Cuarto Titulo Tercero y Arts. 27 y 30
<p>"PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA"</p> <p>Serán presentados a más tardar dentro de los quince días siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral.</p>	15 días	4 al 18 de Septiembre	Art. 61 Fracción II Numeral 2 Inciso "b"
<p>"PERIODO DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA EN CAMPAÑA DEL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO"</p> <p>Tratándose de la elección de ayuntamiento, las controversias de propaganda electoral serán resueltas por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a más tardar noventa días después de la jornada electoral de los procesos respectivos.</p> <p>El Consejo Municipal, deberá resolver en forma definitiva las controversias que tenga bajo su responsabilidad teniendo como plazo máximo treinta días después de la jornada electoral.</p>	90 días 30 días	4 de Septiembre al 5 de Diciembre 4 de Septiembre al 3 de Octubre	Art. 80 párrafos 2 y 3 de los Lineamientos en materia de propaganda electoral
<p>"CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO"</p> <p>El Consejo Municipal celebrará sesión para hacer el Cómputo de la Elección de Ayuntamiento, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.</p>	1 día	6 de Septiembre	Art. 269
<p>"REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO"</p> <p>El Consejo Municipal, en un plazo no mayor de 4 días después de concluido el cómputo municipal, deberá enviar al Consejo General del Instituto un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante él mismo, así como de un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del acta de cómputo municipal.</p>	4 días	7 al 10 de Septiembre	Art. 272
<p>"ASIGNACIÓN DE SÍNDICOS Y REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL"</p> <p>Una vez resueltos en definitiva por el Tribunal Electoral del Estado de México los juicios de inconformidad que hubieren sido interpuestos en contra de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección de miembros del ayuntamiento, el Consejo Municipal celebrará reunión para realizar la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de síndicos de representación proporcional, que se integrarán al ayuntamiento.</p>	1 día	A mas tardar el 20 de Septiembre	Arts. 30 y 274
<p>"INICIO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO ELECTO"</p>		3 de Octubre de 2006 al 17 de Agosto de 2009	Convocatoria de la Legislatura

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria especial del día veintiséis de junio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 275

Prerrogativa de Financiamiento Público para la obtención del voto a Partidos Políticos que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 12, párrafo tercero, que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo que disponga la ley.
- II. Que en uso de las Facultades que le confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la LV Legislatura del Estado mediante su Decreto número 232 de fecha veinte de junio del presente año publicado en la Gaceta del Gobierno del día veintiuno del mismo mes y año, expidió la Convocatoria para la Elección Extraordinaria del Municipio de Ocoyoacac, México. Señalando como día de la Elección el domingo tres de septiembre del año dos mil seis y como inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento, el tres de octubre de dos mil seis y concluirá el diecisiete de agosto de dos mil nueve.
- III. Que en el citado Decreto la Legislatura Convoca a los ciudadanos del Municipio de Ocoyoacac, México y a los partidos políticos con registro legal ante el Instituto Electoral del Estado de México, que tuvieron derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2005-2006.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, otorga como uno de los derechos de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, el de disponer de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 57, dispone que una de las prerrogativas que tendrán los partidos políticos que actúan legalmente en la entidad, es gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado; señalando como requisito para gozar de la prerrogativa de financiamiento público que los Partidos Políticos obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el Estado.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 58, fracciones II y III, contiene las bases, criterios y términos en que debe asignarse y distribuirse el financiamiento público a favor de los partidos políticos o Coaliciones para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y para la obtención del voto en campañas electorales, conforme a lo siguiente:

II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para la obtención del voto, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el instituto y se fijará en la forma y términos siguientes:

A. El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 40% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

a) El 15% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.

b) El restante 85% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales del Estado.

B. El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso.

C. El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado a partir del siguiente calendario: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y 3 exhibiciones del 20%, en ambos casos el financiamiento público será entregado a las dirigencias estatales de los partidos políticos.

III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección, una cantidad adicional igual para gastos de campaña;

- VII. Que a la fecha, se encuentran legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2005-2006 en el Municipio de Ocoyoacac, México los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Convergencia.
- VIII. Que en aplicación de las reglas ya referidas, el financiamiento público para actividades ordinarias que ya ha sido asignado a los partidos políticos, cantidad que sirve de base para calcular el financiamiento para la obtención del voto, en el Municipio de Ocoyoacac, México es la cantidad de \$626,831.01 (seiscientos veintiséis mil, ochocientos treinta y un pesos 01/100 M.N.), que resulte de multiplicar el 40% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado (\$18.33) por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Ocoyoacac, México (34,197) con corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.
- IX. Que conforme a las reglas establecidas en la fracción II literal B, del artículo 58 del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto del financiamiento por actividades ordinarias para el año 2006, y que corresponderá a cada uno de los siguientes partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Convergencia, resultando por este concepto la cantidad de \$1,253,662.02 (un millón doscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 02/100 M.N.), que será entregada a las Direcciones Estatales de los Partidos Políticos en 4 exhibiciones: la primera de 40% y las 3 restantes de 20% cada una durante el plazo que el calendario electoral determine para las campañas electorales, acorde de lo que dispone el artículo 58 multicitado, en su fracción II literal C.
- X. Que en virtud que por Acuerdos 117 y 203, expedidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ambos en sesiones extraordinarias, los días diez de enero del año dos mil seis, y veinte respectivamente, publicados en la Gaceta del Gobierno los días doce de enero y veinticuatro de enero del mismo año, en ese orden, éste Máximo Órgano de Dirección del Instituto aprobó la improcedencia del registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la LVI Legislatura del Estado de México y de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Partido Unidos por México, ambos para el Proceso Electoral 2005-2006, resultando en consecuencia improcedente otorgarle a dicho instituto político las prerrogativas de financiamiento público para la obtención del voto, cantidad total que hubiera ascendido a \$3,363,459.99 (tres millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.); por ello, este Consejo General determina hacer uso de estas prerrogativas no utilizadas para destinarlas al financiamiento público para la obtención del voto de la Elección Extraordinaria del Municipio de Ocoyoacac, México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el financiamiento público para la obtención del voto para los partidos políticos Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; y Convergencia; con derecho a participar en el proceso electoral extraordinario 2006 del Municipio de Ocoyoacac, México conforme a las cantidades que se señalan a continuación:

Partido Político	Asignación Paritaria 15%*	V.V.E.* (2003)	Proporción Directa V.V.E.*	Asignación Proporcional 85%*	Total de Financiamiento Ordinario *	Total de Financiamiento De Campaña
PAN	\$ 15,670.78	2,961	0.2073	\$ 110,471.23	\$ 126,142.00	\$ 252,284.01
PRI	\$ 15,670.78	4,013	0.2810	\$ 149,723.77	\$ 165,394.55	\$ 330,789.10
PRD	\$ 15,670.78	3,736	0.2616	\$ 139,385.52	\$ 155,056.29	\$ 310,112.58
PT	\$ 15,670.78	2,225	0.1558	\$ 83,011.98	\$ 98,682.76	\$ 197,365.52
PVEM	\$ 15,670.78	893	0.0625	\$ 33,312.99	\$ 48,983.76	\$ 97,967.53
C	\$ 15,670.78	453	0.0317	\$ 16,900.87	\$ 32,571.64	\$ 65,143.28
SUMA	\$ 94,024.65	14,281	1.0000	\$ 532,806.36	\$ 626,831.01	\$ 1,253,662.02

*Únicamente como referencia para calcular el monto de Financiamiento para obtención del voto.

SEGUNDO- El Calendario para otorgar las ministraciones de financiamiento público para la obtención del voto que entregará la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México queda conformado de acuerdo a la tabla siguiente:

PARTIDO	1ª EXHIBICIÓN 40% FRC*	2ª EXHIBICIÓN 20% 21-VII-06	3ª EXHIBICIÓN 20% 4-VIII-06	4ª EXHIBICIÓN 20% 18-VIII-06	TOTAL
PARTIDO NACIONAL ACCIÓN	\$100,913.60	\$50,456.80	\$50,456.80	\$50,456.80	\$ 252,284.01
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$132,315.64	\$66,157.82	\$66,157.82	\$66,157.82	\$ 330,789.10
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$124,045.03	\$62,022.52	\$62,022.52	\$62,022.52	\$ 310,112.58
PARTIDO DEL TRABAJO	\$78,946.21	\$39,473.10	\$39,473.10	\$39,473.10	\$ 197,365.52
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$39,187.01	\$19,593.51	\$19,593.51	\$19,593.51	\$ 97,967.53
CONVERGENCIA	\$26,057.31	\$13,028.66	\$13,028.66	\$13,028.66	\$ 65,143.28
TOTAL	\$501,464.81	\$250,732.40	\$250,732.40	\$250,732.40	\$ 1,253,662.02

* En la fecha en que se otorgue el registro de candidatos.

TERCERO.- Los Partidos Políticos acreditarán a las personas autorizadas ante el Instituto, para recibir el monto del Financiamiento Público que les corresponda, dentro de los 5 días siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO.- Los Partidos Políticos deberán informar a este Instituto Electoral del Estado de México, en la forma y términos que apruebe la Comisión de Fiscalización, la comprobación del monto del financiamiento público para la obtención del voto que se les otorga para el proceso electoral extraordinario 2006, en el Municipio de Ocoyoacac.

QUINTO.- El financiamiento público para la obtención del voto en el proceso electoral extraordinario 2006, del ayuntamiento de Ocoyoacac, México, provendrá de la cantidad no ejercida, conforme al Considerando X del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a efecto de que tenga conocimiento de los montos por financiamiento público para la obtención del voto en la elección extraordinaria en el Municipio de Ocoyoacac, México, y la calendarización de su entrega para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado, a efecto de que tenga conocimiento de los montos por financiamiento público para la obtención del voto en la elección extraordinaria en el Municipio de Ocoyoacac, México, y la calendarización de su entrega para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca, México, a veintiséis de junio de dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria especial del día veintiséis de junio del año dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 276

Tope de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12 último párrafo, que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 33 establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Su participación esta garantizada y determinada por el Código.
- III.- Que el Código Electoral de la Entidad, dispone en su artículo 36, que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código Electoral.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracción XIV, señala como obligación de los partidos políticos respetar los topes de gastos de precampaña que se establecen en el propio Código.
- V.- Que el Ordenamiento Electoral en cita, en su artículo 95 fracción XXII, establece como atribución del Consejo General la de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- VI.- Que el artículo 144 A del Código Electoral del Estado de México, define a las precampañas como los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados por el propio Código y sus estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- VII.- Que el Código Electoral de la Entidad, en su artículo 144 F, establece que las precampañas para el caso de Gobernador, diputados y miembros de Ayuntamientos, podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos.
Asimismo prevé que el Instituto vigilará que los partidos políticos en sus procesos de selección interna de candidatos y de precampaña, cumplan con las disposiciones del Código y sus Estatutos.
- VIII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 144 G, señala que cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:
 - I. Para Gobernador, el 15%;
 - II. Para Diputados, el 15%;
 - III. Para Ayuntamientos:
 - A. En los municipios hasta de 150 mil habitantes, el 20%;
 - B. En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%;
 - C. En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10% y
 - D. En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

El financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará a lo aplicable del artículo 58 de este Código.

La violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el Instituto con la negativa de registro como candidatos.
- IX.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó en su sesión extraordinaria del día ocho de septiembre del año dos mil cinco, los Topes de Gastos de Precampaña para los procesos

electorales de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2005-2006, tomando como base los Topes de Gastos de Campaña para los procesos electorales de diputados y ayuntamientos del Estado de México para el año 2003 que el Órgano Superior de Dirección aprobó en su sesión ordinaria del día nueve de enero de año dos mil tres, mediante su acuerdo N° 68 publicado en la Gaceta del Gobierno el día diez del mismo mes y año

- X.- Que en el segundo de los Acuerdos referidos en el Considerando anterior, el Consejo General fijó como tope de gastos de campaña para el municipio de Ocoyoacac, el siguiente:

CLAVE	CABECERA	PADRÓN ELECTORAL	TOPE DE CAMPAÑA (PESOS)
63	OCOYOACAC	3,369 (sic)	672,977

- XI.- En consecuencia, el Consejo General mediante el primero de los Acuerdos citados en el Considerando IX, estableció como tope de gasto de precampaña, para el municipio de Ocoyoacac, la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	TOPE GASTO 2003	% APLICABLE	TOPE GASTO PRECAMPANA
OCOYOACAC	672,977	20	134,595.40

- XII.- Que la LV Legislatura del Estado mediante Decreto número 232 de fecha veinte de junio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno del día veintiuno del mismo mes y año, expidió la Convocatoria para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, señalando como día de la elección el domingo tres de septiembre del año en curso y como inicio del periodo constitucional del ayuntamiento el tres de octubre del mismo año.
- XIII.- Que derivado de la nulidad de la elección ordinaria 2005-2006 del ayuntamiento de Ocoyoacac, México decretada por el Tribunal Electoral del Estado de México mediante sentencia de fecha dos de mayo del presente año, recaída a los expedientes números JI/110/2006 y JI/113/2006 Acumulados, la elección inmediata anterior válida en el municipio de Ocoyoacac es la celebrada en el año dos mil tres, por lo cual, resulta procedente como tope de gasto de precampaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México la señalada en el Considerando XI del presente Acuerdo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba la cantidad de \$134,595.40 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 40/100 M.N.) como monto de tope de gasto de precampaña para la selección de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México; cantidad a la que deberán sujetarse los partidos políticos ó Coaliciones que participen en el Proceso Electoral Extraordinario 2006 del referido municipio.
- SEGUNDO.-** La Comisión de Fiscalización del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, vigilará permanentemente que los Partidos Políticos o Coaliciones respeten el tope de gastos de precampaña que se autoriza en el municipio de Ocoyoacac, México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los Partidos Políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2006, del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, el presente acuerdo para su cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México a veintiséis de junio del dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria especial del día veintiséis de junio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 277

Topo de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12 último párrafo, establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracción XIV, señala como obligación de los partidos políticos respetar los topes de gastos de campaña que se establecen en el propio Código.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XXI, establece como atribución del Consejo General la de calcular el topo de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de ayuntamientos de los municipios del Estado.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 160, señala que el topo de gastos de campaña que determinará el Consejo General para cada partido político y Coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 55% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

Asimismo, dispone que los gastos que realicen los partidos políticos y las Coaliciones en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese topo en cada una de las elecciones miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma prevé que los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 161, determina que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por concepto de gastos de propaganda; gastos operativos de campaña y gastos de propaganda en prensa, radio y televisión definiendo lo que se comprende en cada uno de estos tres conceptos.
- VI.- Que la LV Legislatura del Estado, mediante Decreto número 232 de fecha veinte de junio del presente año, publicado en la Gaceta del Gobierno del día veintiuno del mismo mes y año, expidió la Convocatoria a Elección Extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Ocoyoacac, Estado de México, señalando como día de la elección el tres de septiembre del año en curso.
- VII.- Que el Consejo General, aprobó en su sesión extraordinaria especial del día veintiséis de junio del presente año, mediante su Acuerdo número 273 el Calendario Electoral para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, estableciendo formalmente el día veintiséis de junio del presente año como fecha de inicio del referido proceso electoral extraordinario.
- VIII.- Que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicó en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de diciembre del año dos mil cinco, su determinación relacionada con el salario mínimo para el año dos mil seis, señalando la cantidad de \$45.81 (cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.), como monto del salario mínimo vigente para la capital del Estado de México a partir del primero de enero del año dos mil seis, resultando el 55% de ese monto la cantidad de \$25.19 (veinticinco pesos 19/100 M.N.), siendo este último porcentaje el factor que debe utilizarse para fijar como máximo el topo de gastos de campaña en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 160.
- IX.- Que el otro factor que establece el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 160, está constituido por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al último mes previo al inicio del Proceso Electoral Extraordinario, esto es, al treinta y uno de mayo del presente año, referencia que el Consejo General ha tomado como base y que resulta del informe remitido por el Registro Federal de Electores, con lo cual se determina el topo de gastos de campaña para el municipio de Ocoyoacac, en el Proceso Electoral Extraordinario 2006.

- X.- Que el Consejo General, con base en los dos referentes anteriores del Código Electoral del Estado de México, toma como base el 55% del salario mínimo vigente en la capital de la Entidad, para calcular el monto del tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria del ayuntamiento de Ocoyoacac, Estado de México, cantidad que resulta de la operación matemática que establece el ordenamiento legal que se invoca, y que es la que debe fijarse a los partidos políticos y coaliciones que participen en el actual proceso electoral extraordinario 2006, conforme a la tabla siguiente:

Municipio	55% S.M.	Padrón	Tope de Gastos
Ocoyoacac	\$25.19	34,254	\$862,858.26

- XI.- Que el Consejo General, para el cálculo del tope de gastos de campaña para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, aplica lo dispuesto en forma expresa por el artículo 160 del Código Electoral del Estado de México, sin perder de vista con ello, la circunstancia de que el financiamiento privado no podrá ser mayor al financiamiento público para la obtención del voto, hecho que los partidos políticos no deben pasar por alto.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba la cantidad que se señala en el Considerando X del presente Acuerdo, como monto de tope de gastos de campaña para las elecciones de miembros del ayuntamientos del municipio de Ocoyoacac, al que deberán sujetarse los partidos políticos y Coaliciones que participen en el Proceso Electoral Extraordinario 2006.
- SEGUNDO.-** La Comisión de Fiscalización del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, vigilará permanentemente que los partidos políticos y Coaliciones respeten el tope de gastos de campaña que se autoriza por el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los partidos políticos para su cumplimiento.

Toluca, México, a veintiséis de junio de dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria especial del día veintiséis de junio del año dos mil seis, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 278

**Plan de Trabajo y Metodología del Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos
para el Periodo de Precampañas y Campañas a la Elección Extraordinaria
del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México**

CONSIDERANDO

- I. Que el día doce de marzo del año dos mil seis, se llevó a cabo en el Estado de México el día de la Jornada Electoral, mediante la cual los ciudadanos mexicanos votaron para elegir a los Diputados que integrarán la LVI Legislatura del Estado y a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la Entidad.
- II. Que la LV Legislatura del Estado de México, en fecha veinte de junio del año que transcurre, mediante Decreto número 232, expidió la Convocatoria para Elección Extraordinaria del municipio de Ocoyoacac, México, señalando en su artículo segundo, como el día que tendrá verificativo la elección el tres de

- septiembre del año dos mil seis, así como para el inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento electo, el día tres de octubre del mismo año.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 señala que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las Elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos.
 - IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 36, señala que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
 - V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracciones II y XIII, establece como obligaciones de los partidos políticos las de conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos; y, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso y, respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones, siempre que éstos sean sancionados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.
 - VI. Que el Código Electoral del Estado de México establece, en el artículo 53, que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 del mismo ordenamiento, se sancionará en los términos establecidos en el capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del propio Código Electoral.
 - VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 54, otorga al Instituto Electoral del Estado de México la atribución de vigilar permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como de verificar que las autoridades estatales y municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los partidos políticos.
 - VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en los dos últimos párrafos del artículo 66, determina que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de una comisión e informará periódicamente al mismo sobre los resultados de tales monitoreos y su seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Los informes referidos deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes. El Consejo General publicará los resultados de esta actividad en los principales diarios con circulación en el Estado.
 - IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
 - X. Que el artículo 81 del Código de la Materia, en las fracciones IV y V establece, entre otros, como fines del Instituto, Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los Ayuntamientos; y, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
 - XI. Que el artículo 85 del Código Electoral de la entidad, señala que el Consejo General del Instituto, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como el de observar que todas las actividades del Instituto se construyan a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
 - XII. Que la LV Legislatura del Estado, mediante su Decreto número 128, publicado en la Gaceta del Gobierno el día once de marzo del año dos mil cinco, aprobó diversas reformas y adiciones en materia de precampañas al Código Electoral del Estado de México, estableciendo en su punto transitorio segundo que el Decreto que se menciona, entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.
 - XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 144 A, define a las precampañas como los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el propio Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
 - XIV. Que el ordenamiento legal en cita, en su artículo 144 D, señala que en la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas, se observarán las disposiciones del propio Código en lo relativo a la propaganda electoral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General del Instituto.
 - XV. Que el artículo 144 F, del Código Electoral del Estado de México, establece que las precampañas para el caso de Gobernador, Diputados y Miembros de los Ayuntamientos, podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos.

- XVI. Que el Ordenamiento Electoral referido, establece en el artículo 159, párrafos primero y segundo, que las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. Agregando que el día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.
- XVII. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 162, señala que para atender todo lo relacionado con la prerrogativa del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código en todo lo relacionado a la propaganda política; y coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña, se creará la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- La Comisión realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de campaña electoral o antes si así lo solicita un partido político; pudiendo auxiliarse de empresas externas para realizar dichos monitoreos.
- El artículo en comento señala asimismo, en su último párrafo que la Comisión realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- XVIII. Que el Consejo General, en su sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de agosto del año dos mil cinco, aprobó mediante su Acuerdo número 115, publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintinueve de agosto del mismo año, la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre las que se destaca la creación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- XIX. Que en sesión extraordinaria del cuatro de junio del dos mil cuatro, el Consejo General aprobó, mediante su acuerdo número 26, los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el artículo 2, como parte de su objeto de creación: atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes a los medios de comunicación social propiedad del gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir las controversias que se presenten en la materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; así como la observación del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.
- XX. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en su novena sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de junio del año en curso, aprobó el Acuerdo número 44 que contiene el Plan de Trabajo y Metodología del Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el periodo de Precampañas y Campañas a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, remitiéndolo a la Secretaría General mediante oficio número IEEM/CRP/718/06 en fecha veintitrés de junio del año que transcurre, para su presentación al Consejo General para su discusión, y en su caso, aprobación definitiva, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.
- XXI. Que el Consejo General estima que el Proyecto de Plan de Trabajo y Metodología del Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el periodo de Precampañas y Campañas a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, que presenta la Comisión de Radiodifusión y Propaganda será una herramienta valiosa para que el Instituto procure garantizar la equidad en los actos proselitistas de los partidos y sus aspirantes a candidatos en las precampañas y campañas, y medir sus gastos de inversión en medios de comunicación; coadyuvando en la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que no se rebasen los topes de gastos de precampañas y campañas, por lo que es procedente su aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- ÚNICO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba en todos sus términos el Acuerdo número 44 de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda relativo al Plan de Trabajo y Metodología del Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el periodo de Precampañas y Campañas a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, convirtiéndolo en definitivo, adjuntándolo al presente como parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Plan de Trabajo y Metodología del Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el periodo de Precampañas y Campañas a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Toluca, México, a veintiséis de junio de dos mil seis.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS
(RÚBRICA)**



La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en su Novena Sesión Extraordinaria celebrada el veintitrés de junio de dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 44

Plan de Trabajo y Metodología del Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el periodo de precampañas y campañas a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

CONSIDERANDO

- I. Que el once de marzo de dos mil cinco la LV Legislatura del Estado de México emitió el decreto numero 128, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha once de marzo de dos mil cinco, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México y conforme al artículo segundo transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Que el veinte de junio de dos mil seis la LV Legislatura del Estado de México emitió el decreto número 232, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha veintiuno de junio de dos mil seis, por la que se convoca a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, Mexico.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde. Asimismo, la fracción I del propio precepto establece que las comisiones permanentes se conformarán previamente al inicio del proceso electoral respectivo y serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente.
- IV. Que el Consejo General en sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, mediante Acuerdo número 115, publicado el día veintinueve de agosto del dos mil cinco en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, aprobó la integración de Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- V. Que de la citada reforma se deriva la necesidad de otorgarle a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda facultades para atender lo relativo a los monitoreos que deberán realizarse sobre los periodos de precampañas.
- VI. Que derivado de lo anterior, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, estima procedente emitir un Proyecto de Plan de Trabajo y Metodología del Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el periodo de precampañas y campañas a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.
- VII. Que el artículo 4 fracción VI de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión, señalan la atribución de esta Comisión para aprobar lineamientos específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos y electrónicos.

En virtud de todo lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda aprueba el Proyecto de Plan de Trabajo y Metodología del Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el periodo de precampañas y campañas a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México, como anexo de este mismo Acuerdo.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los CC. Consejeros integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaría Técnica que da fe.---


LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(Rúbrica)

MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(Rúbrica)

M. EN D. RUTH CARRILLO TÉLLEZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(Rúbrica)

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(Rúbrica)

175	200	225	250	275	300	325
700	750 800	850 900	1000 1100	1200 1300	1400 1500	1600
0 2 4	6 8 2 4	6 8 10 2 4 6 8 11	2 4 6 8 12 2 4	6 8 13 2 4 6 8 14	2 4 6 8 15	2 4
93 94	95 96	97 98	99	100 101 102	104	106
20 25	30	35	40	45	50 55	



Proyecto

del Plan de Trabajo y Metodología
para la Implementación del Monitoreo a Medios de Comunicación
Alternos para el Periodo de Precampañas y Campañas Electorales a
la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

Responsable: Dirección de Partidos Políticos

PRESENTACIÓN

El Plan de Trabajo y Metodología para la implementación del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos tiene como fin facilitar los procedimientos relativos e implementar las bases a seguir para vigilar e identificar el tipo de medios alternos que utilizan los partidos políticos, los aspirantes a ocupar las candidaturas y los candidatos a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Ocoyoacac, mismos que se desarrollan en dos vertientes, a saber:

1. **MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS:** A partir del inicio del proceso electoral extraordinario y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos. (Art. 144-F del CEEM)
2. **MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES:** Iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. (Art. 159 del CEEM)

Ambos monitoreos se efectuarán en dos momentos:

- a) Levantamiento y captura de la información por parte del personal de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México;
- b) Codificación, Evaluación y Procesamiento de la información por parte de la Dirección de Partidos Políticos.

Se pretende la implementación del Monitoreo para conocer el tipo de medio alterno que están utilizando los partidos políticos en el periodo de precampañas y campañas electorales.

FUNDAMENTO LEGAL

El Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para la Elección Extraordinaria del Municipio de Ocoyoacac, México, se fundamenta en lo siguiente:

- **Decreto N° 232 de la H. LV Legislatura del Estado de México de fecha 20 de junio del año 2006:**

Artículo 1°.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 27, 28, 29, 30, 32 y 37 del Código Electoral del Estado de México, la LIV Legislatura convoca a los ciudadanos del Municipio de Ocoyoacac, México y a los partidos políticos con registro legal ante el Órgano Electoral Estatal, que tuvieron derecho a participar en los procesos electorales ordinarios 2006-2009 a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Ocoyoacac, México.

Artículo 3°.- En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México ajustará los plazos relativos a las distintas etapas del Proceso Electoral establecidos en el citado ordenamiento, conforme a las fechas señaladas en la Convocatoria.

- **Artículo 162 del Código Electoral del Estado de México.-** Para atender todo lo relacionado con la prerrogativa del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por este Código en todo lo relacionado a propaganda política; y coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña, se creará la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

Asimismo se señala en el precepto legal citado que la Comisión realizará monitoreos a medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos y candidatos y medir sus gastos de inversión en medios de comunicación. En este último caso, el monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña.

La Comisión realizará monitoreos a la propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.

- **Artículo 4 fracción VI de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión.-** Aprobar Lineamientos específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos y electrónicos, tanto públicos como privados. Deberá rendir informes quincenales al Consejo general sobre tales monitoreos para coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en la revisión de gastos de campaña.

- **Reformas al CEEM.-** Con la reciente reforma al Código Electoral del Estado de México, el 11 de marzo del 2005 y de acuerdo al artículo 144 A, las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el CEEM y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

MONITOREO DENTRO DEL MUNICIPIO DE OCOYOACAC. ESPECIFICACIONES

Con base a la experiencia en Procesos Electorales anteriores, se pretende la implementación del monitoreo tanto cuantitativo como cualitativo.

Se prevé que sea el propio personal de la Dirección de Partidos Políticos quienes lleven a cabo el monitoreo, registrando y capturando el despliegue de propaganda de precampaña y campaña electoral en el Proceso Electoral del municipio de Ocoyoacac.

Qué de acuerdo a las distintas etapas del desarrollo del monitoreo, se asignen responsabilidades al personal de la Dirección de Partidos Políticos.

1.1. PROCEDIMIENTO

Para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos del Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Ocoyoacac se tomarán como base los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y Alternos para el Periodo de Precampañas que se aprobaron en la Comisión de Radiodifusión y Propaganda mediante acuerdo N° 2 en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil cinco y ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo N° 142 en su sesión extraordinaria del día treinta y uno de octubre del año dos mil cinco.

De igual forma se utilizarán los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos para el periodo de Campañas Electorales 2005-2006, aprobado por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda mediante Acuerdo N° 4 en la Segunda Sesión Ordinaria del 21 de noviembre del año 2005 y por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión Extraordinaria del día nueve de diciembre del año dos mil cinco, mediante Acuerdo N° 153.

Ambos lineamientos se adecuarán a las propias necesidades de dicha elección, realizándose de la siguiente manera:

1.1.1. CAPACITACIÓN

Robustecer la capacitación al personal designado por la Dirección de Partidos Políticos, tomando en cuenta el presente Plan de Trabajo y Metodología, además de la experiencia obtenida en anteriores Procesos Electorales.

1.1.2. MATERIAL A UTILIZAR

Al personal de la Dirección de Partidos Políticos se le dotará de lo siguiente:

- Ejemplares de Bitácoras (se utilizarán las del periodo de campañas electorales 2005-2006).
- Bolígrafos.
- Cartografía Electoral.
- Flexómetros.
- Cámaras Fotográficas.
- Tablas sujeta-hojas.
- Rollos Fotográficos.
- Papelería en general.
- Viáticos y automóvil para los recorridos.

1.1.3. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

El levantamiento de la información lo realizará el Instituto Electoral del Estado de México, a través del personal que designe la Dirección de Partidos Políticos, en el periodo de precampañas y campañas electorales.

- A través de recorridos por las secciones y/o vialidades más importantes del Municipio de Ocoyoacac. Podrán ser acompañados, en calidad de observadores, por los representantes de los partidos políticos o Coaliciones, siempre y cuando éstos últimos así lo deseen. Estos recorridos se realizarán con la finalidad de recopilar datos y ubicar geográficamente los Medios Alternos utilizados.
- Deberán contar con los planos seccionales que la Dirección de Organización del IEEM, le facilitará al personal de la Dirección de Partidos Políticos, mismo que será responsable por el uso y manejo de

esta información (cabe resaltar que el manejo de la cartografía electoral se realizará solo por los servidores electorales), con el objeto de contar con la mayor precisión en la ubicación de los medios alternos monitoreados así como en la planeación de las rutas y recorridos, por parte de los responsables.

- o Deberán llenar con bolígrafo las diferentes bitácoras (Anexo 1) que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Dirección de Partidos Políticos, proporcionará.
 - a) **Bardas:** Se deben tomar medidas de la longitud y altura.
 - b) **Espectaculares:** Registrar tipo de material (lona, vinil, lámina, etc.) y dimensiones.
 - c) **Unidades de servicio público:** Para evitar duplicidad, el registro debe hacerse anotando el número de placas de la unidad, así como el número económico. Acudir a los paraderos o terminales de autobuses.
 - d) **Gallardetes:** Especificar, en el registro, tipo de material utilizado en la propaganda.
 - e) **Otros:** Cualquier otra publicidad observada: mantas, vinilonas, volantes, pantallas virtuales, parabuses, dirigibles, inflables, chamarras, gorras, aplaudidores, pancartas, banderines, playeras, folletos, pendones, papelería, útiles escolares, tazas, encendedores, globos, vehículos particulares, eventos públicos (templetes, lonas, sonido).

Las bitácoras deberán estar acompañadas con su cédula de identificación de propaganda, croquis de ubicación geográfica y fotografías de los diferentes tipos de propaganda de cada Partido Político o Coalición y sus aspirantes a candidatos y candidatas en el Municipio de Ocoyoacac.

1.1.4. ELABORACIÓN DE INFORMES

El personal de la Dirección de Partidos Políticos deberá llenar por día las Bitácoras, las cuales se entregarán a la propia Dirección, ésta será la responsable de supervisar y resguardar los informes diarios entregados.

El personal de la Dirección de Partidos Políticos diariamente entregará al personal que se designe como responsable de la captura de la información, las bitácoras para incorporarlas en la base de datos que para tal efecto diseñe la propia Dirección, para que posteriormente ésta inicie con la consolidación, validación, depuración y procesamiento estadístico y el análisis de la información.

El personal designado realizará un informe diario de avance y notificará de éste a la Dirección de Partidos Políticos.

La Dirección de Partidos Políticos concentrará los informes diarios para ser incorporados en el informe final.

La Dirección de Partidos Políticos presentará a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda el Informe Final del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, Cuantitativo y Cualitativo, tanto del periodo de precampañas como de campañas electorales, el cual contendrá el total de la información por medio alterno, por partido, por aspirante a candidato y por candidato, incluyendo fotografías, croquis de localización, bitácoras y cédulas de identificación de propaganda.

1.1.5. ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO

EL PERSONAL DESIGNADO DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS REPORTARÁ:

- Datos recopilados en las bitácoras.
- Número de fotografías tomadas en el recorrido del monitoreo.

RESULTADO DE LA CODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁ REPORTAR:

- Tipo de Propaganda observada.
- Partido Político o Coalición participante.
- Propaganda observada de cada aspirante a candidato y candidato a la elección municipal.
- Evaluación para determinar la equidad con que se comportó cada una de las Coaliciones o Partidos Políticos, a través de un Sistema de Geo-Referenciación, en el Municipio de Ocoyoacac.
- Gráficos comparativos entre el número de propaganda de precampañas y de la propaganda en campañas electorales en medios alternos utilizados por cada Coalición o Partido Político.

1.1.6. CALENDARIO

La Dirección de Partidos Políticos realizará un cronograma para el seguimiento de las actividades del monitoreo en periodo de precampañas y campañas electorales. (Anexo 2)

1.1.7. ESTRUCTURA OPERATIVA DEL TRABAJO DE CAMPO

Para ejecutar las operaciones del monitoreo, la Dirección de Partidos Políticos tomará como base operativa el territorio del Municipio de Ocoyoacac, la división seccional, los recursos materiales, económicos y el número de personal designado, para realizar eficiente y eficazmente el monitoreo a medios alternos; facilitar el desplazamiento, control y supervisión del personal designado y de su trabajo en campo y en gabinete.

Para el desarrollo de este proyecto, se ha determinado la siguiente organización:

- a) Dirección de Partidos Políticos. Es la responsable de coordinar a nivel central la realización y supervisión del monitoreo, a través de su personal designado. (Coordinadores de Monitoreo).
- b) Coordinador (a) del Proyecto. Es el encargado de dirigir y supervisar el monitoreo de la propaganda en medios alternos, con el propósito de observar los requisitos planteados, bajo las técnicas, normas, procedimientos y política interinstitucional establecidos. Además de verificar la captura de los datos por el personal responsable en el programa elaborado para tal efecto.

Asimismo realizará la organización de las actividades y tareas del personal designado, que se desprendan de la ejecución del monitoreo a medios alternos, desarrollando un programa de recorridos, tomando en cuenta el período señalado a los mismos.

- c) Personal designado en el monitoreo de medios alternos (Coordinadores de Monitoreo). Tienen a su cargo el desarrollo de los aspectos técnicos del proyecto y aplicación de los instrumentos de recolección de información, supervisar técnicamente datos, normas y procedimientos que para el efecto se establezca en el monitoreo. Apegarse a los principios rectores del Instituto.

El personal designado deberá estar en constante comunicación con la Junta Municipal de Ocoyoacac, para que ésta última conozca de las actividades que se están llevando a cabo respecto del monitoreo dentro del municipio y estar en posibilidad de informar a su Consejo Municipal para que se otorguen todas las facilidades a los coordinadores en la ejecución del monitoreo.

El Coordinador de Monitoreo estará en todo momento en contacto y comunicación con la Dirección de Partidos Políticos para remitir informes y entregar resultados del monitoreo.

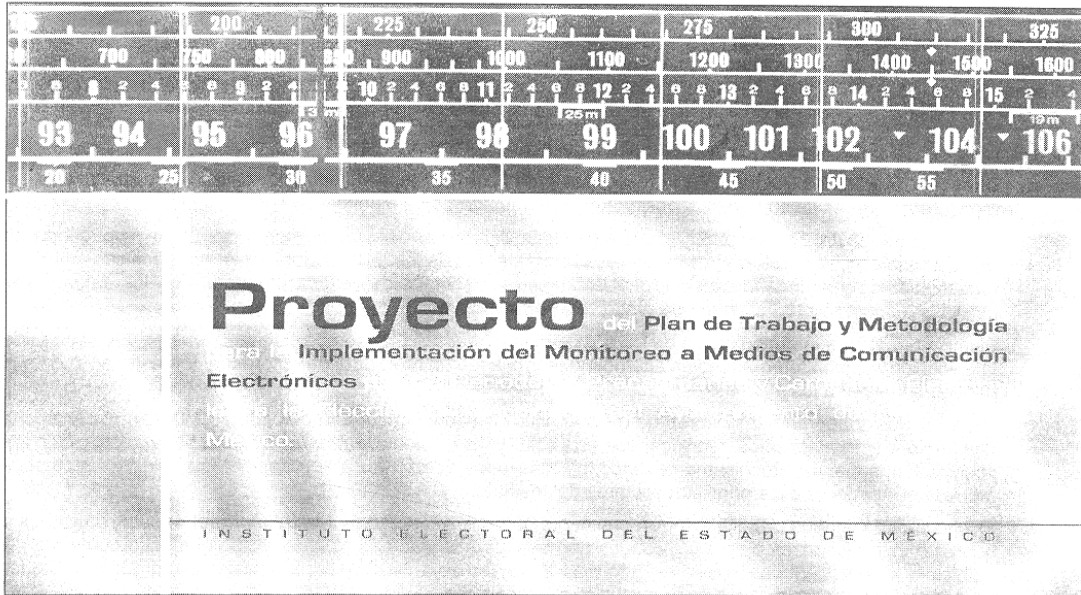
2. MONITOREO EN LOS MUNICIPIOS COLINDANTES CON EL MUNICIPIO DE OCOYOACAC, MÉXICO

Para la realización del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos en los Municipios colindantes al de Ocoyoacac, tanto en periodo de precampañas como de campañas electorales, el personal que designe la Dirección de Partidos Políticos se encargará de realizar el levantamiento de datos, la codificación, evaluación y procesamiento de datos.

Este Monitoreo será paralelo al realizado dentro del municipio, contando con dos días a la semana para los recorridos fuera del municipio de Ocoyoacac.

2.1. PROCEDIMIENTO

- a) Los municipios sujetos serán:
 - Huixquilucan.
 - Lerma.
 - San Mateo Atenco.
 - Toluca.
 - Capulhuac.
 - Metepec.
- b) Se tomó en cuenta cada uno de los municipios mencionados debido a su proximidad con el de Ocoyoacac, realizando los recorridos del monitoreo en las principales avenidas de cada uno de ellos.
- c) Para la ubicación del medio alternativo, el personal designado deberá elaborar el croquis de ubicación y fotografía del mismo.
- d) Las bitácoras serán entregadas directamente a la Dirección de Partidos Políticos para su resguardo y captura.
- e) Los informes que rinda la Dirección de Partidos Políticos a nivel extraterritorial, serán Cuantitativos y Cualitativos, y contendrán las mismas variables que los reportes del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos dentro del Municipio de Ocoyoacac.
- f) Los informes finales Cualitativo y Cuantitativo, serán entregados a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, el cual contendrá el total de la información por medio alternativo, por partido político, por aspirante a candidato y por candidato, incluyendo fotografías, croquis de localización, bitácoras y cédulas de identificación de propaganda.



MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

Responsable: Unidad de Comunicación Social

Introducción

El Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de campaña electoral o antes si así lo solicita un partido político.

Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos para medir su inversión en medios de comunicación. En este último caso, el monitoreo de medios electrónicos servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y aportar indicios para prevenir que se rebasen los topes de gastos de campaña.

Derivado de lo anterior, la presente propuesta técnica establece de manera puntual, las variables y los criterios de evaluación, tanto cuantitativos como cualitativos que con el consenso de los integrantes de la Comisión, deberán ser aplicados por la Unidad de Comunicación Social para realizar el monitoreo en medios electrónicos de las precampañas y campañas electorales de partidos políticos, coaliciones y candidatos durante el Proceso Electoral Extraordinario de Ocoyoacac.

Fundamento Legal

Artículo 162. Para entender todo lo relacionado con la prerrogativa del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por este Código en todo lo relacionado a propaganda política; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña, se creará la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

La Comisión realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos y candidatos y medir sus gastos de inversión en medios de comunicación. En este último caso, el monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

Es importante mencionar que para este ejercicio será realizado el monitoreo desde el periodo de precampañas.

Objetivo

General:

Dar certeza y transparencia en el uso de los recursos para la difusión de Precampañas y Campañas Electorales de Partidos Políticos y Coaliciones en Medios de Comunicación Electrónicos.

Específico:

Observar la correcta aplicación de los *Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Impresos, Electrónicos y alternos para el Proceso Electoral Extraordinario del Municipio de Ocoyoacac*, por los partidos políticos, coaliciones y candidatos para contar con un monitoreo a medios electrónicos en precampañas y campañas electorales, que aporte indicios o elementos indicativos que coadyuven a garantizar la equidad en el uso de recursos y prevenir el rebase de topes de gastos de campaña.

Características para el Monitoreo

Para realizar con eficiencia el monitoreo en medios de comunicación electrónicos es necesario tomar en cuenta tres aspectos fundamentales que, a su vez, son considerados para contratar espacios en dichos medios :

- Rating
- Cobertura Geográfica
- Tipo de Audiencia (Horarios)

Los medios de comunicación electrónicos a monitorear son los que a continuación se presentan tomando en cuenta los medios de carácter local, por la ubicación del municipio de Ocoyoacac en el Valle de Toluca.

Valle de Toluca
Toluca, Jiquipilco, Temoaya, Otzolotepec, Xonacatlán, Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Santiago Tianguistenco, Atizapán, Capulhuac, Jalatlaco, Metepec, Chapultepec, Mexicalcingo, Zinacantepec, Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez.

MEDIOS A MONITOREAR RADIO

Radiodifusoras Locales

Grupo Radiofónico	Estaciones	Cobertura	Cobertura Geográfica
Ultra Digital 101.3 fm	Ultra Digital	Valle de Toluca	Toluca, Jiquipilco, Temoaya, Otzolotepec, Xonacatlán, Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Santiago Tianguistenco, Atizapán, Capulhuac, Jalatlaco, Metepec, Chapultepec, Mexicalcingo, Zinacantepec, Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez
Stereo Miled 98.9 fm	Stereo Miled	Valle de Toluca y Norte del Estado	Toluca, Jiquipilco, Temoaya, Otzolotepec, Xonacatlán, Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Santiago Tianguistenco, Atizapán, Capulhuac, Jalatlaco, Metepec, Chapultepec, Mexicalcingo, Zinacantepec, Ixtlahuaca Almoloya de Juárez, El Oro, San Felipe del Progreso, Atlaconulco, Villa Victoria, Aculco, Temascaltepec, Timilpan, Jilotepic, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Jocotitlán y Morelos,
Radio Capital 1040 am	Radio Capital	Valle de Toluca y Valle de México	Toluca, Jiquipilco, Temoaya, Otzolotepec, Xonacatlán, Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Santiago Tianguistenco, Atizapán, Capulhuac, Jalatlaco, Metepec, Chapultepec, Mexicalcingo, Zinacantepec, Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez
Acir Toluca 90.1 fm 92.5 fm 1130 am 1200 am	Mix Él y Ella Radio Lobo Noticias	Valle de Toluca	Toluca, Jiquipilco, Temoaya, Otzolotepec, Xonacatlán, Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Santiago Tianguistenco, Atizapán, Capulhuac, Jalatlaco, Metepec, Chapultepec, Mexicalcingo, Zinacantepec, Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez
Grupo 7 93.3 fm 102.1 fm	Crystal Neurótica	Valle de Toluca	Toluca, Jiquipilco, Temoaya, Otzolotepec, Xonacatlán, Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Santiago Tianguistenco, Atizapán, Capulhuac, Jalatlaco, Metepec, Chapultepec, Mexicalcingo, Zinacantepec, Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez

TELEVISIÓN

Televisión Local

Televisora	Canal	Cobertura	Cobertura Geográfica
Televisa Toluca	43 por cable (10 por aire) 44 por cable 45 por cable 47 por cable (8 por aire)	Toluca	Toluca, Metepec, Lerma, San Mateo Atenco.

TV Azteca Estado de México	46 por cable (6 por aire) 51 por cable (19 por aire)	Valle de Toluca	Toluca, Metepec, Lerma, San Mateo Atenco, Santiago.
Cable Net	42 por Cable	Toluca	Toluca, Metepec, Lerma, San Mateo Atenco, Santiago.
TVC	Canal 31 por Cable	Valle De México y Valle de Toluca por cable	Toluca, Metepec, Lerma, San Mateo Atenco.

Televisión Nacional

Televisora	Canal	Cobertura	Cobertura Geográfica
Televisa	4	Nacional	Estatat por sistema de cable o SKY

Concentrado de Estaciones y Canales

Total de Medios de Comunicación (grupos)	10
Total de Estaciones y Canales	18
Televisión	5
Radio Local	9
Televisión Local	4
Televisión Nacional	1
Radio AM	3
Radio FM	6

Metodología

Para realizar el monitoreo de medios de comunicación electrónicos, por parte de la Unidad de Comunicación Social del IEEM, se sugiere que se tome en consideración el siguiente procedimiento:

Procedimiento

- 1) El monitoreo se realizará en dos etapas:
Precampañas
Campañas Electorales
- 2) Total de Estaciones de Radio y Canales de Televisión son 18.
- 3) Se monitorearán todos los Medios de Comunicación Electrónicos que tienen cobertura en Ocoyoacac.
- 4) Serán 2 personas las encargadas del monitoreo en dos turnos:

El primer turno cubre el horario de 06:00 a 15:00 hrs.
El segundo turno cubre el horario de 15:00 a 24:00 hrs.

- 5) La Etapas del Monitoreo de muestra que se realizarán son las siguientes:

PRECAMPAÑAS

- A partir del inicio del proceso electoral extraordinario y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos. (Art. 144-F del CEEM)

CAMPAÑAS ELECTORALES

- Iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral. (Art. 159 del CEEM)

Se monitorearán considerando las siguientes fases:

- Arranque y posicionamiento
- Propuestas
- Cierre

Nota: El por qué de este tipo de monitoreo, considerando que toda Campaña Electoral tiene tres etapas, la primera es de arranque e información o posicionamiento de candidato, la segunda es de propuestas o contestación de ataques y la tercera es del cierre de campaña, esta última etapa es donde más se intensifica el uso de medios de comunicación.

- 6) Obtener la Lista Oficial de los Candidatos y Partidos Políticos a Monitorear.

Productos de Comunicación a Monitorear

RADIO

- Spot Promocional

TELEVISIÓN

- Spot Promocional

- Cintillos

La información se recabará en el siguiente formato:

Programa	Estación o Canal	Candidato	Partido Político o Coalición	Tipo de Promocional	Fecha	Horario	Duración

- Se analizará el número de impactos, el Partido Político o la Coalición que lo hace y el medio de comunicación que usa.
- Resguardar en un servidor así como en medios ópticos con la información recabada del monitoreo alterno y sólo se dará a conocer por indicaciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda. Cada CD será etiquetado y clasificado.
- De los informes
 1. Precampañas:
Se entregará un solo informe del monitoreo a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, una vez concluida esta etapa.
 2. Campañas Electorales:
 - a) Se entregarán dos informes quincenales
 - b) Se entregará un informe final

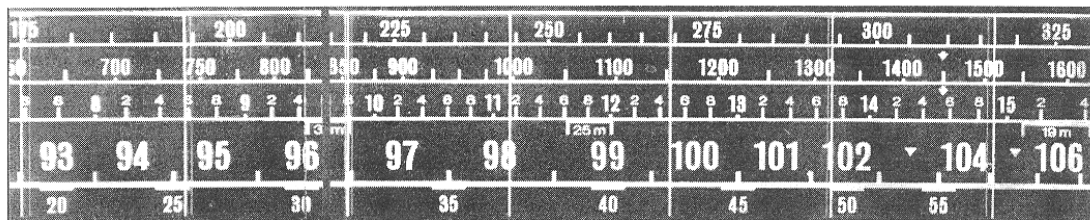
Requerimientos Técnicos

Los equipos de Monitoreo deberán contar con la siguiente infraestructura:

- 1) Recepción de calidad de señales de Radio y de Televisión donde se ubiquen los equipos de monitoreo.
- 2) Respaldo analógico y digitalización de la señal.
- 3) Capacidad de almacenaje de los programas monitoreados durante todas las precampañas y campañas electorales.

Con base en lo anterior, se estará en condiciones de:

- 1) Calificar y cuantificar los spots.
- 2) Almacenar testigos
- 3) Descarga de testigos e información, así como grabación en CD o DVD.



MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS

Responsable: Centro de Información Electoral

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de México, se encargara de organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral extraordinario en el Municipio de Ocoyoacac, México; cuya jornada electoral se llevará a cabo el día 3 de septiembre del 2006.

En su carácter de organismo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado de México, es la instancia responsable de realizar monitoreos a los medios de comunicación impresos, durante el periodo de precampaña y campaña para el proceso electoral extraordinario en el municipio de Ocoyoacac, México.

El monitoreo a medios impresos se desarrollará con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 66 que a la letra dice: "El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de una Comisión e informará periódicamente al mismo sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral".

Asimismo, el artículo 162 establece que: La Comisión realizará monitoreos de medios de comunicación impresos y electrónicos, públicos y privados durante el periodo de campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos y candidatos y medir sus gastos de inversión en medios de comunicación. En este último caso, el monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña.

Por lo anterior, el propósito del trabajo que a continuación se describe es verificar que los medios de comunicación impresos otorguen un trato equitativo en la difusión de las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones durante la elección extraordinaria en el municipio de Ocoyoacac, México; así como, coadyuvar en la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña que realizan los mismos.

El monitoreo de medios impresos constituye una herramienta que permite realizar el análisis del contenido de la información y la cuantificación de inserciones en prensa, mismo que correrá a cargo del Centro de Información Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

OPERATIVIDAD DEL MONITOREO

La ejecución de este proyecto se fundamenta en el Código Electoral del Estado de México en el párrafo cuarto del artículo 66, mismo que a la letra dice: "El Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de una Comisión..."

En consecuencia, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, requiere la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos en medios de comunicación impresos durante el proceso electoral extraordinario a celebrarse el 3 de septiembre de 2006 en el Municipio de Ocoyoacac, México.

Por un lado en atención a lo dispuesto por el artículo 144 F del Código Electoral del Estado de México, que textualmente dice: "Las precampañas para el caso de Gobernador, diputados y miembros de ayuntamientos, podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos". En tal virtud, el monitoreo de medios impresos comenzará a partir del inicio del proceso electoral y terminará el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos. Y por otro el artículo 159 del mismo ordenamiento legal, establece "Que las campañas electorales iniciaran a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Para llevar a cabo el monitoreo de las precampañas y campañas de aspirantes a candidatos, así como candidatos a miembros del ayuntamiento en el municipio de Ocoyoacac, México, se observarán los medios impresos de circulación en el Valle de Toluca, los siete días de la semana en los siguientes ámbitos:

- 1.- Institucionales de los partidos políticos;
- 2.- Precampañas para Ayuntamiento del Municipio de Ocoyoacac, México;
- 3.- Campañas para Ayuntamiento del Municipio de Ocoyoacac, México

A efecto de ponderar el universo a monitorear, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda solicitará a los partidos políticos le dé a conocer cuáles serán los medios de comunicación impresos en los que difundirán sus actividades de precampaña y campaña.

MONITOREO CUANTITATIVO

Se entiende por monitoreo cuantitativo al estudio que mide la cantidad de inserciones pagadas en medios impresos que difunden información sobre los precandidatos y candidatos a miembros del ayuntamiento de los Partidos Políticos o Coaliciones.

OBJETIVO: Identificar y cuantificar las inserciones pagadas en medios impresos, de cada uno de los precandidatos y candidatos a miembros del ayuntamiento de los Partidos Políticos o Coaliciones, que participan en los comicios extraordinarios de Ocoyoacac.

Al realizar el monitoreo el Centro de Información Electoral deberá captar, clasificar y analizar los mensajes en los medios de comunicación impresos de acuerdo a las siguientes variables:

I. Tipo de inserción publicada

A) Anuncio o promocional:

- a) Espacio físico por medida simétrica (1/8, ¼, ½, ¾, una plana);
- b) Oreja (entendiéndose como el espacio físico ubicado en la parte superior de la primera plana de un diario en los extremos derecho, izquierdo o ambos)
- c) Cintillo; y
- d) Robaplana.

B) Publireportaje (inserción pagada que adquiere el estilo del medio impreso, identificándose con un enunciado como "publireportaje", "inserción pagada por...", "esta publicación es responsabilidad de..." o bien resaltando con plecas de mayor grosor que las habituales).

C) Fotografías (que por sus características evidencien haber sido contratadas).

II. Se deberá registrar

- a) Nombre del medio;
- b) Partido Político;
- c) Aspirante a Candidato en caso de precampaña y Candidato en caso de Campaña;
- d) Número de inserciones (por día/ semana);
- e) Identificación de la versión publicada;
- f) Fecha de publicación;
- g) Ubicación de la inserción en el medio (plana, página y sección);
- h) Inversión de conformidad con las tarifas públicas;
- i) Cobertura estatal o nacional;

MONITOREO CUALITATIVO

El monitoreo cualitativo se refiere al estudio de medios informativos impresos (periódicos, revistas, semanarios) que arroja resultados para conocer la equidad en los tiempos y el tratamiento de la información.

OBJETIVO: Verificar que los medios impresos otorguen un trato equitativo en la difusión de los actos proselitistas de los precandidatos y candidatos de los de los Partidos Políticos o Coaliciones.

Para llevar a cabo este trabajo, la Comisión se auxiliará del Centro de Información Electoral, quien realizará el monitoreo de acuerdo a la metodología que aquí se define, considerando como elementos mínimos en el tratamiento informativo que den los medios respecto de las precampañas y campañas electorales, los siguientes:

1. Objetividad: considerado como el reflejo fiel los hechos a que se refiera, y evitar la subjetividad en las notas informativas.

2. Equidad: Tomando en cuenta el contenido y alcance de la nota informativa, de tal manera, que haya una evaluación objetiva para todos los partidos políticos o coaliciones de la información.

3.- Espacio publicado: espacio efectivo que se destine a la información sobre las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos o coaliciones en medios impresos, (nota informativa, entrevista y reportaje).

Se clasificarán los mensajes que se difundan en las precampañas y campañas electorales de cada uno de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos o coaliciones, en prensa, de la siguiente manera:

POSITIVA: cuando presente adjetivos que favorezcan a los Partidos Políticos o coaliciones, precandidatos y candidatos o se emitan juicios de valor a favor de los mismos; así como, se resalten actos por medio de adjetivos positivos para encubrir o minimizar actos negativos.

NEGATIVA: cuando presente adjetivos que perjudiquen a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o se emitan juicios de valor negativos a éstos; así como, se resalten actos por medio de adjetivos negativos para minimizar actos positivos.

NEUTRA: cuando sólo se presente la información de los hechos sin mostrar valoración alguna, es decir, evitando adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

Se llevará a cabo el monitoreo en medios impresos, atendiendo a la información que hace referencia explícita a los precandidatos y candidatos de los partidos políticos o coaliciones a los cargos de elección popular (miembros de los ayuntamientos), lo que incluye: información sobre acontecimientos y declaraciones de dirigentes partidistas cuando éstos se refieran a temas de precampaña y campaña, o cuando el emisor es el propio precandidato o candidato, aún en el caso de que se toquen otros temas.

A continuación se enlistan las variables del monitoreo cualitativo que se deberán tomar en cuenta para su realización:

<ol style="list-style-type: none"> 1.- Nombre del medio; 2.- Partido Político, o Coalición; 3.- Aspirante a Candidato para el caso de Precampaña y Candidato para el caso de Campaña; 4.- Número de inserciones (por día/ semana); 5.- Identificación de la versión publicada; 6.- Fecha de publicación; 7.- Ubicación: identificar el orden de aparición con base en las siguientes categorías: <ol style="list-style-type: none"> a) Primera plana b) Interiores c) Contraportada 8.- Inversión de conformidad con las tarifas públicas; 9.- Cobertura estatal o nacional; 10.- Municipio donde se generó la información; partido político, coalición, precandidato o candidato al que hace referencia el medio. 11.- Piezas periodísticas. 12.- Espacio otorgado (1/8, ¼, ½, ¾, una plana, cintillo). 13.- Adjetivación <ol style="list-style-type: none"> a) Positiva b) Negativa c) Neutra 	<p>CRITERIOS DE EVALUACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fotografía blanco y negro acompañando a las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales. <input type="checkbox"/> Fotografía a color acompañando a las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales. <input type="checkbox"/> Caricatura en relación con las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos y editoriales. <input type="checkbox"/> Emblema del partido político ilustrando o distinguiendo las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos, fotografías, ilustraciones o caricatura y editoriales. <input type="checkbox"/> Gráficos en torno a las notas, entrevistas, reportajes, columnas políticas, artículos, fotografías y editoriales. <input type="checkbox"/> Ninguna.
--	---

El Centro de Información Electoral deberá entregar un informe bajo el siguiente procedimiento:

1. Se entregará un reporte a la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y propaganda que contenga las variables antes mencionadas para medios impresos concernientes a las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones.
2. Los resultados del monitoreo cuantitativo y cualitativo de los partidos políticos o coaliciones que publiquen en medios impresos, se considerarán propiedad del Instituto Electoral del Estado de México y cualquier uso inadecuado y/o no autorizado por el mismo será sancionado por las autoridades conforme a las leyes correspondientes.
3. A partir de que el Centro de Información Electoral proporcione su reporte a la Secretaría Técnica, deberá conservar las inserciones en prensa, soporte de la información para que puedan ser revisados por la Comisión, o los partidos políticos, en caso de ser necesario o de existir duda.

Con fundamento en el artículo 66 del Código, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda informará periódicamente al Consejo General y posteriormente será remitido a la Comisión de Fiscalización sobre los resultados del monitoreo cuantitativo, mediante un informe final que contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes. El Consejo General publicará los resultados de esta actividad en los principales diarios con circulación en el Estado.

El Centro de Información Electoral, estará obligado a entregar un informe final, al término de las precampañas. Informes quincenales, así como uno final para el caso de las campañas electorales.

MEDIOS A MONITOREAR

- Reforma Estado de México
- La Jornada
- El Diario
- 8 Columnas
- Sol de Toluca
- Herald de Toluca
- Milenio Toluca
- Puntual
- Cambio